



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 171/2017.

DENUNCIANTE: GUADALUPE GARCÍA MENDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN TAMPICO ALTO, VERACRUZ.

DENUNCIADOS: SANDRA LIZETT BARRAGAN ZALETA Y OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cinco de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado.
DOY FE.-

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de
Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 171/2017.

DENUNCIANTE: GUADALUPE GARCÍA MENDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EN CONSEJO MUNICIPAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN TAMPICO ALTO, VERACRUZ.

DENUNCIADOS: SANDRA LIZETT BARRAGAN ZAleta Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor con:

- El acuerdo emitido el veinticinco de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual se ordenó integrar el expediente de que se trata, registrarlo en el libro de gobierno, y **turnarlo** a la ponencia a su cargo, mismo mediante el cual se le requirió también al denunciante que proporcionara domicilio en la ciudad sede de este Tribunal Electoral, apercibiéndolo que de no hacerlo las posteriores notificaciones se harían por la vía de los estrados de éste Órgano Jurisdiccional.
- Certificación de fecha veintinueve de septiembre de la presente anualidad mediante cual se hace constar que no se recibió escrito o promoción alguna para el desahogo de dicho requerimiento.

Con fundamento en los artículos 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 343, 344, 345, 346 372, fracción V, 412 fracción I, 413 fracción IX y 416, fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE ACUERDA:**


PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 345 párrafo I, fracción I, **radíquese** en la ponencia del suscrito el expediente **PES 171/2017.**

TERCERO. Apercibimiento, toda vez que mediante acuerdo de turno de fecha veinticinco de septiembre de la presente anualidad se le requirió al denunciante que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Tribunal Electoral, y mediante certificación de fecha veintinueve del mismo mes se hizo constar que no se recibió escrito o promoción alguna para el desahogo del requerimiento en mención, se le hace efectivo el apercibimiento al denunciante por lo que las subsecuentes notificaciones realizadas al mismo se harán por la vía de los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE. Por estrados a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acuerda y firma el Magistrado **Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar** ante el Licenciado **Jezreel Arenas Camarillo** Secretario con quien actúa. **DOY FE.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

